



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Nº 063-2013-PD-OSITRAN

Lima, 16 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N°048-2013-PD-OSITRAN y la Nota N° 153-13-GAL-OSITRAN; y

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, mediante Oficio N° 021-2013/OCI-OSITRAN de fecha 2 de julio del 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el Informe N° 001-2013-2-4732/OCI-OSITRAN-EE "Examen Especial a la Supervisión de la Concesión Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, otorgada a GYM Ferrovías S.A.", periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2012, actividad comprendida en el Plan Anual de Control 2013, aprobado con Resolución de Contraloría N° 441-2012-GG publicada el 28 de diciembre del 2012;



Que, el numeral 4.1 del acápite IV. Recomendaciones del citado Informe, formula una recomendación dirigida al Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN, a efectos que éste disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar respecto de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del OSITRAN comprendidos en los numerales 1 y 2 del acápite II. Observaciones del referido Informe;

Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Manual de Procedimientos para la Determinación de Faltas Laborales y Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia N° 061-2013-PD-OSITRAN, en los casos que existan indicios que un trabajador hubiese incurrido en un hecho que pudiese implicar la configuración de una falta grave o la posible violación a las normas o disposiciones de OSITRAN, será sometido a un Procedimiento de Investigación a cargo de la Comisión, Permanente o Especial, de Procedimientos para la determinación de faltas laborales y responsabilidades administrativas funcionales, y en el caso que existan indicios de violación a las normas o disposiciones de OSITRAN por parte de ex trabajadores de la entidad, éstos podrán ser sometidos a un Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Funcional;

Que, el último párrafo del artículo 10 del citado cuerpo normativo, dispone que la Comisión, Permanente o Especial, será la competente para conocer los casos en los que los órganos del



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Sistema Nacional de Control determinen la existencia de responsabilidad administrativa funcional de trabajadores o ex trabajadores de OSITRAN;

Que, asimismo, el artículo 24 del Manual de Procedimientos para la Determinación de Faltas Laborales y Responsabilidades Administrativas Funcionales establece que, tanto el Procedimiento de Investigación como el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Funcional se inician, entre otros, como producto de las recomendaciones formuladas por los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, por otro lado, conforme al artículo 13 del citado cuerpo normativo, corresponde al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, designar una Comisión Especial de Procedimientos para la determinación de faltas laborales y responsabilidades administrativas funcionales, cuando la naturaleza del hecho a investigar lo amerite o cuando se encuentren involucrados trabajadores o ex trabajadores públicos de nivel gerencial;

Que, la citada norma establece también que, cuando en los hechos calificados se configure la falta grave o la violación a las normas o disposiciones del OSITRAN y se encuentren involucrados tanto trabajadores o ex trabajadores de nivel gerencial como servidores o ex servidores que no tengan dicho nivel, en virtud del principio de unidad de procedimiento, corresponderá que el procedimiento sea tramitado ante la Comisión Especial;



Que, adicionalmente, el artículo 13 de la norma en mención establece que la Comisión Especial estará constituida por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quienes necesariamente serán trabajadores de mayor o igual nivel del trabajador o ex trabajador involucrado;

Que, de conformidad con el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;



De conformidad con las facultades contenidas en el artículo 56 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria, y según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Determinación de Faltas Laborales y Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia N° 061-2013-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Comisión Especial que tendrá a su cargo la conducción del Procedimiento de Investigación y de Determinación de Responsabilidad Funcional, para la determinación de faltas laborales y/o responsabilidades administrativas funcionales presuntamente incurridas por los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores del OSITRAN comprendidos en los numerales 1 y 2 del acápite II. Observaciones del Informe N° 001-2013-2-4732/OCI-OSITRAN-EE "Examen Especial a la Supervisión de la Concesión Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, otorgada a GYM Ferrovías S.A.", periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2012; la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Miembros Titulares

Jean Paul Calle Casusol , en su calidad de Gerente de Asesoría Legal	Presidente
Manuel Augusto Carrillo Barnuevo , en su calidad de Gerente de Regulación	Miembro
Mariela Esther Álvarez Muñoz , en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas	Miembro

Miembro Suplente

Obed Chuquihuayta Arias, en su calidad de Gerente Adjunto de la Gerencia General, actuará como miembro suplente y podrá reemplazar a cualquiera de los miembros de la Comisión antes mencionados



Artículo 2°.- Disponer que la Comisión Especial a que se refiere el artículo precedente, cumpla con presentar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, un Informe Final a la conclusión de los Procedimientos Administrativos que correspondan, los mismos que serán tramitados conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para la Determinación de Faltas Laborales y Responsabilidades Administrativas Funcionales.



Artículo 3°.- Designar al señor **Carlos Anibal Malca Maurologoitia**, Asesor Legal I de la Gerencia de Asesoría Legal, como Asesor Técnico de la Comisión Especial designada en el artículo 1 de la presente Resolución, quien desarrollará sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Manual de Procedimientos para la Determinación de Faltas Laborales y Responsabilidades Administrativas Funcionales.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 19788 -2013